



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. **081** -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **23 MAR 2023**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 09-2023-GRC/GERAGRI/OA, de fecha 21 de febrero del 2023, Resolución Gerencial N° 0301-2021-GR-CUSCO-GERAGRI, de fecha 13 de julio del 2021, y Opinión Legal N° 79-2023-GRC/GERAGRI-AOJ, de fecha 21 de marzo del 2023, y;

Que, mediante el documento de Vistos, de fecha 21 de febrero del 2023, la Directora de la Oficina de Administración, manifiesta que la Resolución Gerencial N° 0301-2021-GR-CUSCO GERAGRI, de fecha 13 de Julio del 2021, sobre conforme de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, donde por error involuntario se señala que solo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021, lo correcto debe ser con fecha abierta, puesto que, dicha labor se realiza anualmente;

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial mencionada efectivamente en su artículo cuarto señala: "DISPONE que la presente Resolución Gerencial entrará en vigencia al Día Siguiente de su Notificación a la Comisión y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021", en la que por error involuntario se señala que sus efectos son solo hasta el año 2021, sin tomar en cuenta que dicha labor debe realizarse anualmente esto quiere decir que dicho acto resolutivo debe ser con fecha abierta;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451 -2003- AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Publica emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)". En el presente caso lo solicitado por la Directora de la Oficina de Administración es que la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, debe continuar realizando las labores para las que fue designado, tomando en cuenta que se realiza anualmente;

Que, el numeral 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración y Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR del 07 de Febrero del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el Error Numérico, contenido en la Resolución Gerencial N° 0301-2021-GR-CUSCO-GERAGRI, de fecha 13 de julio del 2021, en el artículo cuarto de la parte resolutive se consideró lo siguiente:

"DICE:

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución Gerencial entra en vigencia al Día Siguiente de su Notificación a la comisión y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2021.

DEBE DECIR:

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución Gerencial entra en vigencia al Día Siguiente de su Notificación a la Comisión".

Artículo 2°.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial N° 0301-2021-GR-CUSCO-GERAGRI, de fecha 13 de julio del 2023, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR con la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL

